



Bruselas, 30.10.2019  
COM(2019) 563 final

ANNEX

**ANEXO**

**de la**

**Propuesta de**

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Consejo  
General de la Organización Mundial del Comercio**

## ANEXO

### EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DECISIÓN DE BALI RELATIVA A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS INFORME AL CONSEJO GENERAL

- 1) En el noveno periodo de sesiones de la Conferencia Ministerial, los Ministros adoptaron la decisión sobre el «Entendimiento relativo a las disposiciones administrativas sobre contingentes arancelarios para los productos agrícolas, como se define en el artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura», [WT/MIN (13)/39, (la «Decisión de Bali relativa a los contingentes arancelarios»)]. Los Ministros pidieron al Comité que examinase y supervisase la aplicación de las obligaciones de los miembros establecidas en virtud de la Decisión de Bali relativa a los contingentes arancelarios con el fin de promover un proceso continuo de mejora en la utilización de los contingentes arancelarios, comenzando a partir de 2017 y teniendo en cuenta la experiencia adquirida hasta ese momento<sup>1</sup>. Las deliberaciones sobre el examen comenzaron en la reunión del Comité de octubre de 2017<sup>2</sup>. En la reunión de febrero de 2018, el Comité aprobó el proceso y los plazos para realizar el examen en el documento G/AG/W/171<sup>3</sup>. Con arreglo al procedimiento convenido, el examen se ha realizado en reuniones informales abiertas del Comité, programadas para que coincidieran con sus reuniones ordinarias<sup>4</sup>.
- 2) Los miembros deliberaron sobre el examen en cuatro reuniones informales del Comité celebradas los días 20 de febrero, 11 de junio, 25 de septiembre y 26 de noviembre de 2018. Durante la reunión informal de noviembre se celebró una sesión temática sobre la administración de los contingentes arancelarios y la subutilización en la que participaron representantes del sector. Las deliberaciones sobre el examen también contaron con varias contribuciones escritas de los miembros. Análogamente, en respuesta a las peticiones de los miembros y con arreglo al proceso y al calendario convenidos para el examen, la Secretaría preparó un documento de antecedentes<sup>5</sup> sobre la administración y las tasas de utilización de los contingentes arancelarios con el fin de facilitar el examen. En el **anexo 1** figura la lista de todos los documentos escritos examinados hasta el momento en el marco del examen.
- 3) En las deliberaciones sobre el examen los miembros han señalado los siguientes temas: 1) cumplimiento y seguimiento efectivos de las obligaciones sustantivas dimanantes de la Decisión de Bali relativa a los contingentes arancelarios; 2) prescripciones en materia de transparencia para los contingentes arancelarios; 3) mecanismo aplicable en caso de subutilización. Algunos elementos<sup>6</sup> planteados en el marco de cada uno de los tres temas, también en la sesión temática de noviembre, se indican a continuación.

#### CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO EFECTIVOS

---

<sup>1</sup> Párrafo 13 de WT/MIN(13)/39. No se ha comunicado aún ninguna experiencia respecto al recurso al mecanismo de infrautilización.

<sup>2</sup> Véase la sección 2.2.1 del documento G/AG/R/86.

<sup>3</sup> Véase la sección 2.5.1 del documento G/AG/R/87.

<sup>4</sup> En la reunión de junio de 2019, el Comité aprobó ampliar hasta octubre de 2019, fecha de la reunión del Comité, el plazo para finalizar el informe del examen.

<sup>5</sup> G/AG/W/183.

<sup>6</sup> No hay acuerdo entre los miembros en relación con estos elementos o con su tratamiento en las recomendaciones.

- i. Reasignación de licencias sin utilizar dentro de un contingente arancelario;
- ii. procesos de reasignación, incluidos los relativos a las asignaciones por países<sup>7</sup>;
- iii. intercambio de experiencias y buenas prácticas respecto a la mejora de la utilización de los contingentes arancelarios, incluida la reasignación de los contingentes arancelarios en el marco de acuerdos comerciales regionales.

#### **PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PARA LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS**

- i. Notificaciones oportunas y completas sobre los contingentes arancelarios;
- ii. pronta comunicación de los cambios en la administración de los contingentes arancelarios;
- iii. presentación sistemática de informes sobre las tasas de utilización por todos los miembros con compromisos en materia de contingentes arancelarios;
- iv. armonización de las prácticas de notificación (por ejemplo, para los contingentes arancelarios que no están abiertos o los contingentes arancelarios consignados en las listas que no presentan ninguna ventaja arancelaria);
- v. comunicación de las razones de la subutilización;
- vi. intercambio de experiencias y mejores prácticas nacionales en materia de administración de los contingentes arancelarios;
- vii. trato especial y diferenciado (carácter gravoso de las prescripciones en materia de notificación);
- viii. relación con las prescripciones en materia de notificación en la esfera de los procedimientos para el trámite de licencias de importación;
- ix. asistencia técnica de la Secretaría para mejorar el cumplimiento por los miembros de sus obligaciones de notificación.

#### **MECANISMO APLICABLE EN CASO DE SUBUTILIZACIÓN**

- i. Obligaciones diferentes de los miembros (párrafo 4 del anexo A);
- ii. trato especial y diferenciado;
- iii. posibilidad de que en el futuro este mecanismo no sea de aplicación universal;
- iv. vinculación entre el anexo B y el párrafo 4 del anexo A;
- v. análisis de las causas de la subutilización;
- vi. análisis selectivo de la subutilización de los contingentes arancelarios en algunos sectores específicos;
- vii. aplicabilidad práctica del mecanismo (análisis de las razones, incluida su posible complejidad, por las que todavía no se ha invocado, intercambio de experiencias, simplificación de las prescripciones de procedimiento);
- viii. mantenimiento por la Secretaría de una lista de los contingentes arancelarios subutilizados.

---

<sup>7</sup> El párrafo 9 de la Decisión Ministerial de Bali relativa a los contingentes arancelarios hace referencia a los procesos de reasignación. Además, las notas 3 y 5 del anexo A de la Decisión de Bali hacen referencia a los derechos de los miembros titulares de una asignación de contingente arancelario por países específicamente en el marco del mecanismo de subutilización.

- 4) Acerca de la cuestión relativa al funcionamiento futuro del párrafo 4 del mecanismo aplicable en caso de subutilización y de la correspondiente disposición relativa al trato especial y diferenciado, las posturas de los miembros eran divergentes. Algunos países en desarrollo miembros sostuvieron que las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado en la Decisión de Bali relativa a los contingentes arancelarios no se deben diluir; otros argumentaron que el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo no debe dar lugar a una excepción en las obligaciones y que los países en desarrollo beneficiarios deberían asumir compromisos en relación con la gestión de los contingentes arancelarios teniendo en consideración su situación de países en desarrollo.
- 5) Varios miembros consideraron que el alcance de este examen se limitaba a tratar de mejorar la administración de los contingentes arancelarios para distinguirla de las negociaciones sobre el acceso a los mercados. Otros mencionaron la posibilidad de abordar las cuestiones relativas a los contingentes arancelarios en dichas negociaciones.
- 6) Algunos miembros consideraron, basándose en las contribuciones de varios miembros, que el Comité debía examinar las razones por las cuales no se había recurrido todavía al mecanismo de subutilización.
- 7) De conformidad con los párrafos 13 a 15 de la Decisión de Bali relativa a los contingentes arancelarios (WT/MIN(13)/39), el Comité, en su reunión del 30 de octubre de 2019, aprobó las siguientes recomendaciones incluidas en el **anexo 2** del presente informe para ser examinadas por el Consejo General.

## Anexo 1

Lista de documentos	
G/AG/W/169 10 de octubre de 2017	La vigilancia y el examen de las obligaciones de los miembros establecidas en la Decisión de Bali sobre la administración de los contingentes arancelarios.  Nota de la Secretaría
G/AG/W/171 9 de febrero de 2018	Proceso propuesto para el examen del funcionamiento de la Decisión de Bali sobre la administración de los contingentes arancelarios.  Nota de la Secretaría
G/AG/W/175 18 de mayo de 2018  y G/AG/W/175/Add.1 7 de mayo de 2019	Comunicación de la Unión Europea al Comité de Agricultura sobre el proceso para el examen del funcionamiento de la Decisión de Bali sobre la administración de los contingentes arancelarios <sup>8</sup> .  Comunicaciones de la Unión Europea
G/AG/W/179 6 de junio de 2018	Examen del funcionamiento de la Decisión Ministerial de Bali sobre el «Entendimiento relativo a las disposiciones sobre la administración de los contingentes arancelarios de los productos agropecuarios...» <sup>9</sup> .  Comunicación del Grupo de Cairns
G/AG/W/183 31 de julio de 2018	Métodos de administración y tasas de utilización de los contingentes arancelarios 2007-2016.  Documento de antecedentes preparado por la Secretaría
G/AG/W/186 19 de septiembre de 2018	Examen de la Decisión de Bali sobre la administración de los contingentes arancelarios  Comunicación de Australia
G/AG/W/197 24 de mayo de 2019	El mecanismo aplicable en caso de subutilización de la Decisión de Bali sobre la administración de los contingentes arancelarios  Comunicación en nombre del Grupo de Cairns

<sup>8</sup> Documento G/AG/W/171 de 9 de febrero de 2018.

<sup>9</sup> WT/MIN (13)/39 y WT/L/914 de 11 de diciembre de 2013.

## Anexo 2

- 1) [El plazo establecido en el párrafo 14 y en la nota 2 de la Decisión de Bali sobre los contingentes arancelarios relativo a una decisión sobre el párrafo 4 del anexo A debe prorrogarse hasta finales de 2021 o hasta la celebración de la Decimotercera Conferencia Ministerial, si se celebra con anterioridad a dicha fecha]. [Para mayor certidumbre, si la decisión de prorrogar el párrafo 4 del anexo A de la Decisión de Bali en su forma actual o con modificaciones no ha sido tomada ni por la Conferencia Ministerial ni tampoco por el Consejo General antes de finalizar 2021, el párrafo 4 del anexo A dejará de aplicarse, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 15 de dicha Decisión, a partir del 1 de enero de 2022 (respecto de aquellos miembros enumerados en el anexo B, así como de cualquier miembro que solicite antes de finales de 2021 ser incluido en el anexo B).]
- 2) Entre tanto, el Comité de Agricultura («el Comité») se mantendrá a reserva de las deliberaciones sobre la aplicación del párrafo 4 del anexo A. [Para mayor certidumbre, mientras las deliberaciones sigan su curso, la Decisión de Bali relativa a la administración de los contingentes arancelarios, junto con sus anexos, deberá mantenerse.]
- 3) El Comité formulará recomendaciones al Consejo General en relación con la aplicación del párrafo 4 (del anexo A y de conformidad con el apartado 14) antes de finales de 2021.]
- 4) Reconociendo la importancia de lograr una mayor transparencia para la administración y las tasas de utilización de los contingentes arancelarios, así como de una presentación en su momento debido de las notificaciones de los miembros, y reconociendo que el sistema de notificación de la agricultura en línea debería dar lugar a una mayor armonización, el Comité acuerda lo siguiente:
  - a) La Secretaría preparará una lista de las prácticas de notificación de contingentes arancelarios existentes de los miembros, incluido en los casos en los que un contingente arancelario consignado no se haya abierto.
  - b) El Comité abrirá deliberaciones sobre la armonización de las prácticas de notificación de los contingentes arancelarios de los miembros, incluido para las tasas de utilización de los contingentes arancelarios.
  - c) El Comité insta a los miembros a incluir en sus notificaciones una explicación del cuadro MA.2 en los casos en que contingentes arancelarios consignados no se hayan abierto.
  - d) La Secretaría actualizará regularmente la información relativa a la administración y las tasas de utilización de los contingentes arancelarios incluida en el documento G/AG/W/183<sup>10</sup>, así como la información actualizada en la cual los miembros hayan notificado tasas de utilización, y las preguntas planteadas en el Comité en relación con las tasas de utilización.
  - e) El Comité analizará, basándose en las contribuciones de los miembros, las razones por las cuales no se ha recurrido todavía al mecanismo de subutilización.

---

<sup>10</sup> La nota de antecedentes de la Secretaría puede incluir específicamente una lista de las tasas de utilización cuando no se haya presentado ninguna notificación del cuadro MA.2 o cuando la tasa de utilización sea inferior al 65 %.

- 5) El Comité conviene en realizar exámenes periódicos del funcionamiento de la Decisión de Bali relativa a la administración de los contingentes arancelarios con una periodicidad trienal a partir de la conclusión del presente examen. Estos exámenes periódicos incluirán, entre otras cosas, un análisis de la utilización del mecanismo de subutilización por parte de los miembros basado en las contribuciones de los miembros.
-